

ACTUALIDAD JURÍDICA – JUNIO 2021

1. DISPOSICIONES ESTATALES

- ***Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.*** Se estructura en un Título Preliminar, relativo a Disposiciones generales, y cinco títulos con el siguiente contenido: I. Derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia, entre los que se comprenden los de información y asesoramiento, a ser escuchados, a la atención integral y a la asistencia jurídica gratuita. Además, se les concede legitimación para la defensa sus derechos e intereses en todos los procedimientos judiciales que traigan causa de una situación de violencia –que, con carácter general, se realizará a través de sus representantes legales-; II. Deber de comunicación de situaciones de violencia, que diferencia entre un deber general que pesa sobre cualquier persona y un deber cualificado por parte de quienes tengan encomendada la asistencia, cuidado, enseñanza o protección de aquellos, además del derecho a comunicarlo de los propios afectados. También se establecen deberes de información a los niños y adolescentes por centros educativos y establecimientos residenciales, y deberes de comunicación de contenidos ilícitos en internet; III. Sensibilización, prevención y detección precoz, siendo este el título más extenso, en el que se regulan diferenciadamente tales funciones en los ámbitos familiar, educativo, sanitario, de servicios sociales, nuevas tecnologías, deportes y ocio, así como criterios de actuación por las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, embajadas y consulados y la AEPD; IV. De las actuaciones en centros de protección, que, con independencia de su titularidad, estarán obligados a aplicar los protocolos de actuación que establezca la Entidad Pública de Protección a la Infancia, con supervisión del Ministerio Fiscal, y V. De la organización administrativa, en donde se prevé la creación del Registro Central de información sobre la violencia contra la infancia y la adolescencia, con la finalidad de compartir información relevante, así como la necesidad de contar con una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad. Modifica parcialmente numerosas leyes, entre las que se encuentran la LEC, el Código Civil, la LOPJ, el Código Penal, la Ley General Penitenciaria, la Ley General de Publicidad, la Ley de asistencia jurídica gratuita, la Ley orgánica de protección jurídica del menor, la Ley orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores o la Ley de jurisdicción voluntaria (**BOE nº 134, de 5 de junio de 2021**).

- ***Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica:*** modifica la Ley del Notariado de 1862 (art. 1), el Código Civil

(art. 2), la Ley Hipotecaria (art. 3), la LEC (art. 4), la Ley 41/2003, de 18 de noviembre (art. 5), la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil (art. 6), la Ley de jurisdicción voluntaria (art. 7) y el Código de Comercio (art. 8). La reforma más extensa es la del Código Civil, en donde se realiza una profunda reordenación de los Títulos IX a XII de su Libro Primero. De este modo, el Título IX pasa a denominarse «De la tutela y de la guarda de los menores», el Título X «De la mayor edad y de la emancipación» y el Título XI «De las medidas de apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica». El elemento principal de la reforma consiste en la supresión de la tutela respecto de los incapacitados, pasando a limitarse esta a los menores de edad no emancipados que no estén sujetos a la patria potestad o que se encuentren en situación de desamparo. En cuanto a los mayores de edad, se sustituye la incapacitación o complemento a la capacidad por el apoyo a la persona que lo precise, con preferencia a las medidas voluntarias que pueda adoptar esta. En este sentido, la regla general pasa a ser el atender a su voluntad, deseos y preferencias, para que pueda desarrollar su propio proceso de toma de decisiones, informándola y ayudándola en su comprensión y, solo en casos excepcionales, las medidas de apoyo podrán incluir funciones representativas. Las instituciones que se prevén a tal efecto son la guarda de hecho y la curatela. En sus 6 DT se prevé la pérdida de efectos *ex lege* de "las meras privaciones de derechos de las personas con discapacidad, o de su ejercicio" desde su entrada en vigor, la revisión de otras medidas en el plazo de un año y la adaptación de cargos nombrados con anterioridad (**BOE nº 132, de 3 de junio de 2021**).

- ***Real Decreto-ley 12/2021, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la fiscalidad energética y en materia de generación de energía, y sobre gestión del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua:*** su art. 1 rebaja al 10% el tipo de gravamen del IVA aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de energía eléctrica efectuadas a favor de determinados titulares de contratos de suministro de electricidad, hasta el 31 de diciembre de 2021, en tanto que el art. 2 regula la determinación de la base imponible y del importe de los pagos fraccionados del Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica durante el ejercicio 2021. Cuenta también con 3 DA, 1 DT y 9 DF que modifican puntualmente varias normas (**BOE nº 151, de 25 de junio de 2021**).

- ***Real Decreto-ley 13/2021, de 24 de junio, por el que se modifican la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y el Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda:*** se trata de dos modificaciones puntuales de las citadas normas. En lo que respecta a la Ley 2/2021, únicamente afecta a su art. 6, a fin de flexibilizar el uso obligatorio de mascarillas al aire libre o en espacios abiertos. En cuanto al RD-ley 27/2020, adiciona un apartado 3 a su art. 6, para permitir la modificación, por Acuerdo del Consejo de

Ministros, de las limitaciones de acceso a los edificios terminales de los aeropuertos de interés general, en función de la evolución de la pandemia por COVID-19 (**BOE nº 151, de 25 de junio de 2021**).

- ***Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios:*** tiene por objeto trasponer la Directiva (UE) 2018/844, del Parlamento europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2010/31/UE, relativa a la eficiencia energética de los edificios y la Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética, así como el Pacto Verde Europeo. Deroga y sustituye al anterior Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, actualizando el procedimiento de obtención y el contenido de la certificación de eficiencia energética, así como la obligación para las empresas inmobiliarias de mostrar el certificado de eficiencia energética de los inmuebles que alquilen o vendan. También modifica el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, en lo referente a las auditorías energéticas, para incluir la necesaria inspección de las auditorías energéticas realizadas por auditores internos y para modificar el contenido del modelo de comunicación relativo a la realización de una auditoría energética (**BOE nº 131, de 2 de junio de 2021**).

- ***Real Decreto 391/2021, de 1 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía para colaborar en la financiación de la tramitación de las ayudas derivadas del bono social térmico correspondiente al ejercicio 2020, con cargo al presupuesto del año 2021:*** se concederá una subvención a cada una de las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía por resolución del titular de la Secretaría de Estado de Energía, en la que se establecerá la cuantía de conformidad con los criterios del art. 7. Se regulan también las obligaciones y justificación por las administraciones beneficiarias, su compatibilidad con otras ayudas y el régimen de incumplimientos (**BOE nº 131, de 2 de junio de 2021**).

- ***Real Decreto 399/2021, de 8 de junio, por el que se modifican el Reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa, aprobado por el Real Decreto 1794/2008, de 3 de noviembre, y otras normas tributarias.*** Tal y como resulta de su Exposición de Motivos, las modificaciones persiguen una triple finalidad: en primer lugar, para proceder a la plena incorporación del Derecho de la Unión Europea al ordenamiento interno en el ámbito de los mecanismos de resolución de litigios fiscales, mediante la trasposición de la Directiva (UE) 2017/1852, del Consejo, de 10 de octubre de 2017, relativa a los mecanismos de resolución de litigios fiscales en la Unión Europea. Por otra, para introducir determinadas medidas derivadas del Informe final de la Acción 14, relativa a los mecanismos de resolución de controversias, del Proyecto conjunto G20/OCDE «BEPS» (Erosión de la base imponible y traslado de beneficios, en sus siglas en inglés). Finalmente, para resolver determinados problemas detectados en el

desarrollo de este tipo de procedimientos, garantizando así una mayor seguridad jurídica (**BOE nº 137, de 9 de junio de 2021**).

- ***Real Decreto 400/2021, de 8 de junio***, por el que desarrollan las reglas de localización de los dispositivos de los usuarios y las obligaciones formales del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales, y se modifica el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio: se estructura en cinco artículos y tres disposiciones finales. El art. 1 desarrolla el art. 7 de la Ley 4/2020, de 15 de octubre del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales, relativo al lugar de realización del hecho imponible, en tanto que los arts. 2 a 5 regula diversas obligaciones formales. En su DF 1ª modifica varios preceptos del RD 1065/2007, para realizar las adaptaciones necesarias en torno a la obligación formal del art. 13.1.a) de la Ley 4/2020, que debe cumplirse a través de las declaraciones de alta, modificación y cese del Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, a las que estaría obligado el contribuyente por su condición de empresario (**BOE nº 137, de 9 de junio de 2021**).

- ***Real Decreto 401/2021, de 8 de junio***, por el que se aprueban las medidas necesarias para que las comunidades autónomas puedan utilizar los recursos del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, a fin de hacer frente a las compensaciones que procedan, y por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento de la compensación a los propietarios y arrendadores a que se refieren los artículos 1 y 1 bis del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19: da cumplimiento al mandato contenido en la DA 3ª del RD-ley 37/2020, de 22 de diciembre, regulando en su art. 2 los requisitos para que las CCAA puedan utilizar los recursos del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 para las compensaciones a arrendadores o propietarios previstas en aquel (consistente en la remisión de determinada información sobre solicitudes presentadas y abonos efectuados al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, acompañado de la correspondiente propuesta de liquidación), en tanto que su art. 3 se ocupa del procedimiento para la tramitación de las solicitudes formuladas por los arrendadores o propietarios de las viviendas afectadas, que podrá ser desarrollado por la normativa autonómica y que deberá iniciarse a instancia de parte hasta el 9 de septiembre de 2021 (**BOE nº 137, de 9 de junio de 2021**).

- ***Real Decreto 424/2021, de 15 de junio***, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación

de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio: incorpora el desarrollo reglamentario de las modificaciones incluidas en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, por el RD-ley 7/2021, de 27 de abril, referentes a la regulación del comercio electrónico en el ámbito del IVA (BOE nº 143, de 16 de junio de 2021).

- ***Real Decreto 427/2021, de 15 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo:*** introduce dos nuevos apartados en su anexo I, sobre sustancias o mezclas potencialmente cancerígenas, siendo estos los trabajos que supongan exposición cutánea a aceites minerales previamente utilizados en motores de combustión interna para lubricar y refrigerar los elementos móviles del motor y los trabajos que supongan exposición a emisiones de motores diésel, y sustituye cuadro que figura en el anexo III, relativo a los valores límite de exposición profesional (BOE nº 143, de 16 de junio de 2021).

2. DISPOSICIONES AUTONÓMICAS

2.1. DISPOSICIONES NO RELACIONADAS CON LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19

- ***Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid:*** La Administración de la Comunidad de Madrid pasa a estar organizada en las siguientes nueve Consejerías: 1. Presidencia, Justicia e Interior, 2. Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, 3. Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, 4. Economía, Hacienda y Empleo, 5. Familia, Juventud y Política Social, 6. Administración Local y Digitalización, 7. Sanidad, 8. Transportes e Infraestructuras, 9. Cultura, Turismo y Deporte (BOCM nº 146, de 21 de junio de 2021).

- ***Decreto 77/2021, de 23 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid:*** de aplicación a los centros docentes públicos no universitarios de titularidad de la Comunidad de Madrid que impartan enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, de Educación Primaria, de Educación Especial y de Educación Secundaria, se estructura en cinco capítulos que versan, respectivamente, sobre I. Disposiciones generales, II. Establecimiento y estructura del servicio, III. Usuarios, características y organización del servicio, IV. Gestión económica del servicio, y V. Seguridad e higiene (BOCM nº 150, de 25 de junio de 2021).

- **Orden 1378/2021, de 19 de mayo, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se regulan las aulas profesionales de emprendimiento en los centros educativos que imparten enseñanzas de formación profesional en la Comunidad de Madrid:** regula la implantación, en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid que imparten enseñanzas de formación profesional, de las aulas profesionales de emprendimiento (APE) previstas en el art. 6 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid, incluyendo su concepción, objetivos, procedimiento de implantación y funcionamiento (**BOCM nº 129, de 1 de junio de 2021**).

- **Orden 1734/2021, de 15 de junio, del Consejero de Educación y Juventud, por la que se establece el calendario escolar para el curso 2021-2022 en los centros educativos no universitarios sostenidos con Fondos Públicos de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 149, de 24 de junio de 2021).**

2.2. DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19

- **Orden 787/2021, de 18 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 572/2021, de 7 de mayo, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre:** entre las modificaciones se incluyen la progresiva recuperación de actividad de los locales de discoteca y ocio nocturno, estableciendo una serie de medidas preventivas sanitarias a observar durante su desarrollo, la supresión de la prohibición del uso de agua bendecida y la realización de abluciones rituales en lugares de culto, la flexibilización de la regulación de los autoservicios de hostelería y restauración, la supresión de los límites máximos de asistentes a determinados espectáculos -si bien se mantienen las restricciones de aforo para su desarrollo-, la posibilidad de instalación de atracciones de feria ambulante con motivo de la celebración de fiestas o verbenas, la aclaración de determinados aspectos de las medidas relativas a piscinas de uso recreativo o la reanudación de actividades y servicios de ocio y entretenimiento a mayores en centros sociales (**BOCM nº 145, de 19 de junio de 2021**).

- **Orden 825/2021, de 25 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 572/2021, de 7 de mayo, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre:** flexibiliza la utilización de la mascarilla, dejando de ser preceptivo su uso en la vía pública y en espacios al aire libre, salvo que se produzcan aglomeraciones y no se pueda mantener una distancia mínima de 1,5 metros de

distancia entre personas, con la excepción de los grupos de convivientes, e incrementa el porcentaje de aforo permitido para el desarrollo de actividad en centros e instalaciones deportivas de interior (**BOCM nº 151, de 26 de junio de 2021**).

3. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (EXCEPTO AMPAROS)

- Límites materiales de los decretos-leyes: la **sentencia nº 110/2021, de 13 de mayo, del Pleno del Tribunal Constitucional**, ha estimado el **recurso de inconstitucionalidad 1813-2020**, interpuesto por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Vox del Congreso respecto de la DF 2ª del RD-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, por la que se modificó el art. 6.2 de la Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia. Recuerda el FJ 6 que la necesidad de motivar la extraordinaria y urgente necesidad de la norma o de aspectos concretos de la misma "*no se satisface con la mera apelación a fórmulas genéricas, estereotipadas o rituales*", considerando en el FJ 7 que no se aprecia la conexión entre los motivos que condujeron a la promulgación de la norma en su conjunto y el de la concreta disposición final impugnada, sin que tampoco se observe la existencia de una causa habilitante específica y distinta a la que motivó aquella. Añade en su FJ 8 que "*la integración en un mismo decreto-ley de preceptos que se vinculen a diferentes causas de extraordinaria y urgente necesidad solo es admisible, de principio, en los así llamados decretos-leyes transversales, dictados ante coyunturas de crisis económica o en los que se contenga, de otro modo, una política social o económica de urgencia*", que tampoco aprecia en el supuesto enjuiciado, declarando en consecuencia la inconstitucionalidad y nulidad de dicha disposición. Cuenta con un voto particular (**ECLI:ES:TC:2021:110 – BOE nº 142, de 15 de junio de 2021**).

- Límites materiales de los decretos-leyes: en la misma línea que la anterior, la **sentencia nº 111/2021, de 13 de mayo, del Pleno del Tribunal Constitucional**, ha estimado el **recurso de inconstitucionalidad 2295-2020**, interpuesto por más de cincuenta senadores del Grupo parlamentario Popular en relación con las DA 6ª y 7ª, DT 2ª y DF 1ª del RD-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, por las que se modificó la regulación legal del régimen de clases pasivas del Estado. No obstante, en el FJ 8 se establece una excepción a la nulidad inmediata que, como regla y de acuerdo con el art. 39.1 LOTC, sigue a un pronunciamiento de inconstitucionalidad, en cuanto a los derechos de los beneficiarios de las prestaciones del régimen de clases pasivas, respecto de los cuales, y a fin de evitar un vacío normativo, su nulidad queda diferida hasta el 1 de enero de 2022, a fin de que se pueda proceder en dicho plazo a sustituir la regulación declarada inconstitucional y nula por incumplimiento del presupuesto habilitante del art. 86.1

CE. Cuenta igualmente con un voto particular (**ECLI:ES:TC:2021:111 – BOE nº 142, de 15 de junio de 2021**).

4. RESOLUCIONES JUDICIALES (Y AMPAROS RELACIONADOS)

4.1. JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

- Pensiones extraordinarias por accidentes in itinere: las **sentencias núms. 887/2021, de 21 de junio, y 912/2021, de 24 de junio, de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo**, dictadas en los **recursos de casación 7791/2019 y 8335/2019**, respectivamente, han establecido que el art. 47.2 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado ha de ser entendido en el sentido de que el accidente *in itinere* producido en el trayecto desde el domicilio y el lugar de trabajo para incorporarse a este o regresar a aquel es consecuencia del servicio a efectos de percibir la pensión extraordinaria por inutilidad para el servicio, estimando de este modo los recursos frente a sendos actos administrativos denegatorios de dichas pensiones extraordinarias por dos funcionarios que habían sufrido accidentes en el desplazamiento a su puesto de trabajo [ECLI:ES:TS:2021:2452].

- Percepción de complementos retributivos en embarazos de riesgo: la **sentencia nº 845/2021, de 14 de junio, de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo**, dictada en el **recurso de casación 6061/2019**, ha fijado como doctrina de interés casacional "*que durante los periodos de adecuación del puesto de trabajo de personal estatutario de los servicios de salud, por situación de riesgo derivado del estado de embarazo de la trabajadora, que conlleven la medida de no realización de jornada complementaria por atención continuada, se mantiene, no obstante, el derecho de la trabajadora a la percepción de complemento de atención continuada, que deberá ser proporcional al que venía percibiendo antes de la adaptación del puesto de trabajo y mantenerse durante todo el periodo que se prolongue esta medida de adaptación por riesgo derivado de la situación de embarazo*", al entender que la igualdad de trato entre sexos exige que las modificaciones del puesto de trabajo adoptadas transitoriamente y durante el limitado periodo del embarazo, cuando puedan repercutir en la prestación de jornada complementaria, no pueden conllevar una disminución de las retribuciones estables de la trabajadora afectada "*pues, en otro caso, se consolidaría una práctica aparentemente neutra que, sin embargo, ocasiona un perjuicio exclusivamente vinculado con la situación de embarazo y, por tanto, con las mujeres, lo que constituiría una práctica de discriminación indirecta por razón de sexo*" [ECLI:ES:TS:2021:2438].

- Información a los consumidores – condiciones generales de contratación: la **sentencia nº 839/2021, de 14 de junio, de la Sección Cuarta de la Sala**

de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, dictada en el **recurso de casación 7902/2019**, ha reconocido el derecho de los usuarios que lo soliciten a que las compañías telefónicas les faciliten, con carácter previo y por escrito, las condiciones generales de contratación, aun tratándose de contrataciones realizadas de forma telefónica, y que pueden hacerlo tanto en forma papel como mediante sistemas de mensajería instantánea o correo electrónico. Todo ello, en observancia del art. 12 del RD 899/2009, de 12 de mayo, y de los arts. 97 y 98 del Texto Refundido de la Ley General de Defensa de Consumidores y Usuarios, aprobado por RDL 1/2007, de 16 de noviembre [ECLI:ES:TS:2021:2338].

- *Obligatoriedad del uso de mascarilla y derechos fundamentales*: la **sentencia nº 781/2021, de 11 de junio, de la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo**, dictada en el **procedimiento de derechos fundamentales 812/2020**, ha desestimado el recurso interpuesto frente a las órdenes autonómicas que imponían el uso obligatorio de mascarillas por vulneración de los arts. 15 (integridad física y moral), 18 (derecho al honor e intimidad) y 20 (libertad de expresión) CE. La sentencia rechaza que dicha obligación pueda conculcar los derechos fundamentales invocados, considerando que *"la actora confunde una medida sanitaria con una medida vejatoria, pero ni ese es su contenido, ni se impone con esa finalidad, sino con la de preservar la salud pública"* y añadiendo que *"dada la gravedad de esta enfermedad, hasta ahora desconocida, y su rápida propagación, debe considerarse suficiente para la imposición de una medida como ésta, con escasa repercusión en la vida diaria, que haya indicios de sus posibilidades de contención del contagio, que la administración ha facilitado sobradamente"* [CENDOJ].

- *Pronunciamientos en materia de ratificación de medidas sanitarias*: a lo largo de este periodo se han continuado dictando diversos autos en relación con la ratificación judicial de distintas medidas relacionadas con la gestión de la pandemia. Entre ellos, han existido pronunciamientos favorables y que han considerado proporcionadas las medidas, tales como el **ATSJ de Murcia 174/2021, de 17 de junio (rec. 4/2021)**, sobre limitación de grupos en espacios públicos y privados y limitación de personas en lugares de culto, o el **ATSJ de Extremadura 84/2021, de 25 de junio (rec. 319/2021)**, en relación con el cierre perimetral del municipio de Salvaleón; en tanto que otros han denegado la ratificación solicitada, como es el caso del **ATSJ de Canarias de 28 de junio de 2021 (rec. 193/2021)**, en relación con el cierre del interior de los locales de hostelería y la limitación al 50% del aforo en las terrazas en la isla de Tenerife. Dicho auto, partiendo del reconocimiento del hecho de que la isla de Tenerife mantiene una elevada incertidumbre sobre la evolución de la pandemia, pondera que *"la medida que resulta impugnada no resiste el agravio comparativo al interés público reflejado en este caso en el perjuicio económico que se le causa al sector de restauración y hostelería, esencial y estratégico para la supervivencia de la economía de la isla"*, a lo que añade que *"Un sector basado en la dispensación de productos primarios y de*

difícil conservación en muchos casos amén de una precariedad laboral constatable no puede ser torturado por la incertidumbre más absoluta de ahora cierro, mañana abro y pasado el gobierno dirá. Un mínimo de seguridad jurídica y laboral requiere que la hostelería y restauración no queden al páiro de evoluciones semanales de los contagios sino a situaciones indubitadas en donde se demuestre que el sector es el causante de los contagios y dentro de las limitaciones que suponen los ámbitos territoriales”

Cabe destacar a este respecto como, por un mismo órgano, se adoptaron decisiones opuestas en relación con la ratificación del cierre de municipios. Concretamente, por el **TSJ de Andalucía** se denegó, mediante **Auto de 4 de junio de 2021 (rec. 1087/2021)** –dictado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de su sede de Granada- el confinamiento del municipio de Bailén, atendiendo a que *“la Administración autonómica no puede confinar municipios de forma masiva e indiscriminada, sin motivación suficiente, sin proporcionalidad, y sin acreditar el principio de necesidad”*, con expresa cita del art. 139.2 CE, que *“no impide que, de forma individual, se pueda limitar la libre circulación, pero sí que impide que tal suspensión de la libre circulación se realice de forma colectiva e indiscriminada”*. Partiendo de dicha premisa, considera que la Orden examinada no limitaba sino que suspendía derechos fundamentales, pasando a ejemplificar en su FJ Undécimo diversas situaciones *“ciertamente inadmisibles”* de suspensión de tales derechos que se podrían producir con la ratificación pretendida. Por el contrario, en su **Auto de 10 de junio de 2021 (rec. 561/2021)** –dictado por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de su sede de Sevilla- ratificó el cierre perimetral del municipio de Cantillana, al considerar que las medidas se encontraban legalmente amparadas y estaban justificadas, eran proporcionadas e idóneas, atendiendo a los criterios fijados en la STS nº 719/2021, de 20 de abril (rec. 3375/2021), que recogíamos en nuestro boletín anterior.

Para concluir, en lo que respecta al cierre de Bailén, el auto denegatorio fue recurrido ante el Tribunal Supremo, que denegó nuevamente la medida, si bien no por los fundamentos expuestos por el TSJA –a tal efecto, recuerda que, conforme a su jurisprudencia, fuera del estado de alarma, las autoridades sanitarias ordinarias pueden acordar medidas que impliquen limitación o restricción puntual de derechos fundamentales- sino por falta de motivación, recordando que *“es carga de la Administración no limitarse a justificar la medida con base en el dato que considera que es eficaz como presupuesto: es carga suya justificar y razonar también la necesidad del confinamiento, su idoneidad y proporcionalidad respecto del fin perseguido, así como la inexistencia de otras alternativas, carga que la Administración ha desatendido”* [CENDOJ].

4.2. JURISDICCIÓN SOCIAL

- Duración de los contratos de interinidad: la **sentencia de 3 de junio de 2021, de la Sala Séptima del Tribunal de Justicia de la Unión Europea**, dictada en el **asunto C-726/2019**, ha declarado que la cláusula 5.1 del Acuerdo Marco sobre el Trabajo de Duración Determinada, que figura en el anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, debe interpretarse en el sentido de que *"se opone a una normativa nacional que, por un lado, permite, a la espera de la finalización de los procesos selectivos iniciados para cubrir definitivamente las plazas vacantes de trabajadores en el sector público, la renovación de contratos de duración determinada, sin indicar un plazo preciso de finalización de dichos procesos, y, por otro lado, prohíbe tanto la asimilación de esos trabajadores a «trabajadores indefinidos no fijos» como la concesión de una indemnización a esos mismos trabajadores"*, en la medida en que dicha normativa nacional no parece incluir ninguna medida destinada a prevenir y, en su caso, sancionar la utilización abusiva de sucesivos contratos de duración determinada, sin que ello pueda justificarse por razones puramente económicas [ECLI:EU:C:2021:439].

- Duración de los contratos de interinidad e indemnización por su extinción: la **sentencia nº 649/2021, de 28 de junio, del Pleno de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo**, dictada en el **recurso de casación para la unificación de doctrina 3263/2019**, ha rectificado por unanimidad su doctrina en relación a la duración del contrato de interinidad por vacante en el sector público, a la luz de la STJUE de 3 de junio de 2021, anteriormente reseñada. De este modo, pasa a considerar que su duración máxima será la del tiempo que duren los procesos de selección para cubrir la vacante conforme a lo dispuesto en su normativa legal o convencional específica y, a falta de previsión normativa, entiende que una duración superior a tres años debe considerarse, con carácter general, injustificadamente larga, lo que comportará que el trabajador interino pase a ostentar la condición de indefinido no fijo –teniendo, en consecuencia, derecho al reconocimiento de una indemnización de veinte días por año de servicio, con un máximo de doce mensualidades-. Igualmente, advierte que el cómputo de dicho plazo no puede verse interrumpido por normas presupuestarias sobre paralización de ofertas públicas de empleo, ya que la cobertura de vacantes cubiertas por trabajadores interinos no implica incremento presupuestario [ECLI:ES:TS:2021:2454]. A nivel autonómico madrileño, también se ha examinado esta cuestión tras la STJUE de 3 de junio de 2021 por la **sentencia nº 400/2021, de 23 de junio, de la Sección Tercera de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid**, dictada en el **recurso de suplicación 876/2018**, si bien en el supuesto enjuiciado se declara no haber lugar a la indemnización solicitada al haberse novado el contrato y, por tanto, no haberse extinguido el vínculo.